

trata de 2.160.551,04 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidraulicas por la que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización (Delegación de Córdoba) para derivar aguas del rio Guadalquivir, en término de El Carpio (Córdoba), con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto

A) Aprobar el proyecto presentado por el Instituto Nacional de Colonización (Delegación de Córdoba), y suscrito en enero de 1954 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Caubet Iturbe, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 942.408,74 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización a derivar del río Guadalquivir, hasta un caudal de agua de 58,65 litros por segundo con destino al riego de una superficie de terreno de 73 hectáreas 28 áreas, perteneciente a una finca de su propiedad denominada «Maruanas», en término municipal de El Carpio (Córdoba).

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras empezarán antes de seis meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo, dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Sexta. Cuando los colonos asentados por el Instituto Nacional de Colonización llegasen a adquirir la propiedad de las tierras, deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando para su aprobación superior en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas.

Séptima. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Octava. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décima. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin per-

juicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimoprimerá. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de El Carpio, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimosegunda. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidente de trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aún suprimido, mediante el precintado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario, Jefe de Aguas del Guadalquivir

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidraulicas por la que se hace publico haber sido autorizado el Ayuntamiento de Valdeobispo para aprovechar un caudal de aguas del rio Alagón, en término del mismo nombre, con destino a abastecimiento de la población*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al Ayuntamiento de Valdeobispo para aprovechar hasta un caudal de 6,94 litros por segundo durante ocho horas al día, del río Alagón, en término de Valdeobispo (Cáceres), con destino al abastecimiento de aquella población.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, suscrito en 30 de marzo de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Gavalá, por un importe de ejecución material de 1.521.478,57 pesetas. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera. Se otorga esta concesión a perpetuidad.

Cuarta. Las obras empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, una vez sean subastadas aquéllas.

Quinta. La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

Sexta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán, durante el período de construcción, a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y en el de explotación al de la Comisaría de Aguas de dicha cuenca, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Séptima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Octava. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Novena. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de pesca fluvial para conservación de las especies.

Décima. Las tarifas a establecer para el suministro de agua a particulares, deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

Decimoprimerá. Durante el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los usuarios de aprovechamientos de aguas que se consideren afectados por la misma y que no los tengan inscritos en los Registros de Aguas Públicas, solicitarán su inscripción aportando los documentos acreditativos de su derecho.

Decimosegunda. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Decimotercera. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Decimocuarta. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimoquinta. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario, Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa que en el término municipal de Boboras (Orense) se incoa con motivo de las obras de superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense y Carballino, inclusive, línea de alta tensión, del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña;

Resultando que la relación concreta de propietarios y bienes y derechos que se expropiaron fué publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» y en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 2 y 4 de mayo y 4 de junio del año 1962, respectivamente, y asimismo en el diario «La Región», de Orense, de 8 de junio de 1962;

Resultando que remitida la relación de propietarios de fincas y derechos afectados al señor Alcalde de Boboras, al objeto de que ésta fuese colocada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 18, apartado segundo, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, dicha Alcaldía ha puesto en conocimiento de esta Jefatura que una vez expuesta al público en dicho Ayuntamiento, contra ella no se ha formulado reclamación ni observación alguna, ni en contra de la necesidad de ocupación que se intenta.

Vistos los preceptos legales de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y demás disposiciones complementarias al artículo 98 de la ya referida Ley,

Esta Jefatura ha resuelto dictar la siguiente providencia:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense y Carballino, inclusive línea de alta tensión, del trozo tercero, sección segunda, del ferrocarril de Zamora a La Coruña, en el término municipal de Boboras (Orense), conforme a las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» y en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 y 4 de mayo y 4 de junio de 1962, respectivamente, y en el diario «La Región», de Orense, de 8 de junio de 1962.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Orense y en el diario «La Región», de Orense, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Boboras (Orense), y siendo notificados individualmente los interesados por conducto de dicha Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de «necesidad de ocupación» podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los diarios oficiales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de julio de 1962.—El Ingeniero Jefe, José Luis Tovar.—3.936.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas obras de restauración en el Palacio de Cristal de exposiciones, del Retiro de Madrid.*

Visto el proyecto de obras de restauración en el Palacio de Cristal de exposiciones, del Retiro de Madrid, redactado por el Arquitecto don Fernando Chueca Goitia;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 386.992,58 pesetas; pluses, 27.089,48 pesetas; 15 por 100 del beneficio industrial, 58.048,88 pesetas; importe de contrata, 472.130,94 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,75 por 100, descontado el 2 por ciento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, pesetas 10.429,45; idem idem por dirección, 10.429,45 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.257,67 pesetas. Total, 499.247,11 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas